

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Sábado 19 de Septiembre de 1959

Núm. 212

Administración. — Intervención de Fondos de la Diputación Provincial. — Teléfono 1700.
mp. de la Diputación Provincial. — Tel. 1700

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 1,50 pesetas.
Idem atrasados: 3,00 pesetas.
Dichos precios serán incrementados con el 10 por 100 para amortización de empréstito

Administración provincial

Excmo. Diputación Provincial de León

CONVOCATORIA

Sesión extraordinaria

Se convoca sesión extraordinaria, para el día 25 del actual, a las trece horas, con arreglo al siguiente

ORDEN DEL DIA

Aprobación presupuestos extraordinarios construcciones escolares «E» y «F».

León, 14 de Septiembre de 1959.—
El Presidente, José Eguiagaray.

3495

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Servicio de Concentración Parcelaria

Por Decreto de 16 de Julio de 1959 (B. O. del Estado del 31 del mismo mes, núm. 182), se declaró de utilidad pública y urgente ejecución, la concentración parcelaria de la zona de Urdiales del Páramo (León).

A efectos de delimitar las superficies de dominio público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Concentración Parcelaria de 10 de Agosto de 1955, el Servicio de Concentración Parcelaria pone en conocimiento de los propietarios colindantes con superficies sometidas a la jurisdicción de Obras Públicas, que el día 8 de Octubre próximo, a las doce horas, se verificará la determinación de las referidas superficies, al efecto de excep-

tuarlas de la concentración parcelaria. Oportunamente se dictará el correspondiente acto administrativo sin sujetarse a los trámites establecidos en la legislación sobre deslindes.

Lo que se pone en conocimiento de los interesados en general, a fin de que puedan presenciar los trabajos, pudiendo plantear ante la jurisdicción competente lo que convenga a su derecho y entendiéndose que tal determinación del dominio público no implica un deslinde en sentido técnico ni prejuzga cuestiones de propiedad.

León, 16 de Septiembre de 1959.—
El Jefe de la Delegación, (ilegible).

3508

Por Decreto de 27 de Mayo de 1959 (B. O. del Estado de 3 de Junio de 1959, núm. 132), se declaró de utilidad pública y de urgente ejecución, la concentración parcelaria de la zona de Antoñanes del Páramo y Grisuela del Páramo (León).

A efectos de delimitar las superficies de dominio público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Concentración Parcelaria de 10 de Agosto de 1955, el Servicio de Concentración Parcelaria pone en conocimiento de los propietarios colindantes con superficies sometidas a la jurisdicción de Obras Públicas que el día 8 de Octubre próximo, a las once treinta horas, se verificará la determinación de las referidas superficies, al efecto de exceptuarlas de la concentración parcelaria. Oportunamente se dictará el correspondiente acto administrativo sin sujetarse a los trámites establecidos en la legislación sobre deslindes.

Lo que se pone en conocimiento de los interesados en general a fin de que puedan presenciar los trabajos, pudiendo plantear ante la jurisdicción competente lo que convenga a su derecho y entendiéndose que tal determinación del dominio público no implica un deslinde en sentido técnico ni prejuzga cuestiones de propiedad.

León, 17 de Septiembre de 1959.—
El Jefe de la Delegación, (ilegible).

3507

Entidades menores

Junta Vecinal de Verdiago

En el domicilio de esta Junta Vecinal, se encuentran, a disposición de los que deseen examinarlas, las denanzas de pastos y rastrojeras, leñas de terrenos comunales, y prestación personal y de transportes, así como el presupuesto formado y aprobado por esta Junta Vecinal para el ejercicio de 1960, pudiendo presentarse las reclamaciones oportunas, dentro del plazo de quince días, dirigidas aquéllas al Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, por conducto de esta Junta Vecinal.

Lo que se hace saber a todos los interesados en ello.

Verdiago, a 15 de Septiembre de 1959.—El Presidente, (ilegible).

En virtud de las atribuciones que me están conferidas por los artículos 124, 723, 733 y 742 de la Ley de Régimen Local de 16 de Diciembre de 1950, texto refundido de 24 de Junio de 1955, en relación con el artículo 42 del Estatuto de Recauda-

ción de 29 de Diciembre de 1948, vengo en dar a conocer a las Autoridades de todo orden, Registrador de la Propiedad del Partido, y contribuyentes, que ha sido nombrado Recaudador de esta Junta, D. Leandro Nieto Peña, quien tendrá como auxiliares a sus órdenes a D. Julio, D. Antonio, D. Leandro, D. Angel y don Santiago Nieto Alba, habitantes en León.

Lo que comunico para conocimiento de los interesados, según previene el Estatuto de Recaudación.

Verdiago, a 15 de Septiembre de 1959.—El Presidente, (ilegible).

3474

Administración de justicia

Juzgado de Primera Instancia de Astorga

Don Angel García Guerras, accidental Juez de Primera Instancia de la ciudad de Astorga y su partido.

Hago saber: Que en los autos tramitados en este Juzgado, y a los que luego se hará mérito, se ha dictado resolución, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

«Sentencia.—Astorga, a veinticinco de Agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.—Vistos por el señor don Angel García Guerras, Juez de Primera Instancia accidental de esta ciudad y su partido, los presentes autos de juicio declarativo ordinario de menor cuantía, sobre reclamación de cantidad, seguidos de una parte, como demandante, don Gregorio Ferrera Ramón, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Brañuelas, representado por el Procurador D. Manuel Martínez y Martínez, bajo la dirección del Letrado don José Díez Novo, y de otra, como demandado, la Sociedad «Antracitas de Folgoso», S. L., domiciliada en Tremor de Abajo.

Fallo: Que estimando totalmente la demanda interpuesta por el Procurador D. Manuel Martínez y Martínez, en nombre y representación de D. Gregorio Ferrera Ramón, debo condenar, y condeno, a la parte demandada, Sociedad «Antracitas de Folgoso, S. L., a que, una vez firme esta sentencia, abone al actor la suma de cuarenta y cuatro mil cincuenta y una pesetas con cuarenta

céntimos, que es en deberle, con más el interés legal de dicha suma desde la fecha de la interposición de la demanda hasta su total pago, haciendo expresa imposición a la parte demandada de las costas del procedimiento. Se ratifica el embargo preventivo decretado por auto de diecisiete de Junio de mil novecientos cincuenta y nueve, y llevado a efecto en estos autos.—Así, por esta mi sentencia, que se publicará y notificará en legal forma, y por la rebeldía de la parte demandada, en la forma prevenida en la Ley, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Angel García Guerras.—Rubricado.»

Y para que sirva de notificación a la Sociedad «Antracitas de Folgoso, S. L., declarada en rebeldía, firmo el presente edicto en Astorga, a veinticinco de Agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.—Angel García Guerras.—El Secretario, Angel Cruz.

3490 Núm. 1070.—175,90 ptas.

Don Angel García Guerras, Juez de Primera Instancia accidental de Astorga y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de dominio promovido por don Andrés García García, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Astorga, sobre reanudación de tracto sucesivo interrumpido de la finca urbana siguiente:

«Una casa sita en esta ciudad de Astorga, en la Plazuela del Correo Viejo, denominada hoy de Modesto de la Fuente, señalada con el número cinco, hoy con el dos, de planta baja y principal, con un pequeño corral. Linda: por la derecha entrando, por donde mide ocho metros, con casas de herederos de don Agustín Castrillo y don José Antonio Domínguez; por la izquierda entrando, por donde mide once metros, con casa de don José de Mata, después de don Andrés García Cabezas, y hoy del solicitante, don Andrés García García; y por frente, por donde mide seis metros y medio, con la plazuela de su situación.»

Y por providencia de esta fecha, tengo acordado publicar el presente edicto, llamando a todas las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que dentro del plazo de diez días siguientes a su publicación, puedan comparecer ante este Juzgado, a alegar lo que a su derecho convenga.

En Astorga a treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y nueve.—Angel G. Guerras.—El Secretario, A. Cruz.

2644 Núm. 1076.—115,50 ptas.

Don Angel García Guerras, Juez de primera instancia accidental de Astorga y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de dominio promovido por D.^a María Candelas García Pérez, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y vecina de Zacos, sobre inmatriculación de las siguientes fincas rústicas, sitas en término de Zacos, del Municipio de Magaz de Cepeda:

1.—Una tierra, trugal, regadía, al sitio de Las Regueras, de diez áreas de cabida. Linda: Norte y Oeste, caminos; Sur, reguero; y Este, río.

2.—Otra tierra trugal, regadía, al mismo sitio de Las Regueras, de diez áreas de cabida. Linda: Norte y Este, otras de Joaquín García; Sur, tierra de Manuel Villadangos y Oeste, camino.

3.—Otra regadía, en el mismo sitio de Las Regueras, de treinta y cinco áreas de cabida. Linda: Norte, otra de Andrés García; Sur, camino; Este, campo común y Oeste, río. A esta finca la atraviesa un cauce de riego para conducción de aguas a otros predios.

4.—Otra regadía, en el mismo pago de Las Regueras, de diez áreas de cabida. Linda: Norte, camino; Sur, otra de Remigio Machado; Este, tierra de Raimunda García, y Oeste, camino.

5.—Otra trugal y centenal, al sitio de Prado Cerrado, de cuarenta y cuatro áreas de cabida, de las que treinta y cinco áreas son regadías y el resto de la superficie indicada, secanas. Linda: Norte, campo común; Sur, reguero; Oeste, tierras de Felipe Alvarez y Eusebio Fernández y Este, más de María del Carmen García García.

Y por providencia de esta fecha, tengo acordado convocar por medio del presente edicto a todas las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar las inscripciones solicitadas, para que dentro de los diez días siguientes a su publicación, puedan comparecer ante este Juzgado a alegar a lo que a su derecho convenga.

En Astorga a nueve de Julio de mil novecientos cincuenta y nueve.—Angel G. Guerras.—El Secretario, P. D., (ilegible).

2786 Núm. 1075.—152,25 ptas.

Don Angel García Guerras, Accidental Juez de Primera Instancia de la Ciudad de Astorga y su Partido.

Hago saber: Que en los autos tramitados en este Juzgado y a los que luego se hará mérito, se ha dictado resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del siguiente tenor literal:

Sentencia.—Astorga a veinticinco de Agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.—Visto por el señor D. Angel García Guerras, Juez de Primera Instancia Accidental de esta Ciudad y su Partido, los presentes

autos de juicio declarativo ordinario de menor cuantía sobre reclamación de cantidad, seguidos de una parte como demandante D. Celestino Andrés de Cabo, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Astorga, representado por el Procurador don Manuel Martínez Martínez, bajo la dirección del Letrado D. Cipriano Tagarro Martínez, y de otra como demandado la Sociedad «Antracitas de Folgoso, S. L.», domiciliada en Tremor de Abajo.

Fallo: Que estimando totalmente la demanda interpuesta por el Procurador D. Manuel Martínez Martínez, en nombre y representación de D. Celestino Andrés de Cabo, debo condenar y condeno a la parte demandada Sociedad «Antracitas de Folgoso, S. L.», a que una vez firme esta sentencia, abone al actor la suma de cuarenta y ocho mil cuatrocientas cuarenta y cuatro pesetas con veinticuatro céntimos que es en deberle, con más el interés legal de dicha suma desde la interposición de la demanda hasta su total pago, haciendo expresa imposición a la parte demandada de las costas del procedimiento. Se ratifica el embargo preventivo decretado por auto de diecisiete de Junio del corriente año y llevado a efecto en estos autos. Así por esta mi sentencia, que se publicará y notificará en legal forma y por la rebeldía de la parte demandada, la forma prevenida en la Ley, definitivamente juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado Angel García Guerras.—Rubricados.

Y para que sirva de notificación a la Sociedad «Antracitas de Folgoso, S. L.», declarada en rebeldía, extendiendo el presente edicto en Astorga a veinticinco de Agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.—Angel G. Guerras.—El Secretario, A. Cruz. 3492 Núm. 1071.—170,65 ptas.

Don Angel García Guerras, accidentalmente Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Hago saber: Que en los autos a que se hará mérito, se dictó resolución en la que en su encabezamiento y parte dispositiva dice así: Sentencia.—Astorga, a treinta y uno de Agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.—Vistos por el Sr. D. Angel García Guerras, Juez de primera instancia accidental de esta Ciudad y su partido los presentes autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, sobre reclamación de cantidad, seguidos de una parte como demandante D. Porfirio González Fernández, mayor de edad, casado, empleado y vecino de Brañuelas, representado por el Procurador D. Manuel Martínez y Martínez, bajo la dirección del Letrado don Adolfo Alonso Manrique; y de la otra como demandado D. Teódulo Andrés Camazón, mayor de edad, casado, Jefe de la estación férrea de

Brañuelas y vecino de la citada localidad, declarado en rebeldía, y

Fallo: Que estimando totalmente la demanda interpuesta por el Procurador D. Manuel Martínez y Martínez, en nombre y representación de D. Porfirio González Fernández, debo condenar y condeno al demandado Teódulo Andrés Camazón, a que una vez firme esta sentencia abone al actor la suma total de cuarenta y seis mil cuatrocientas ochenta y seis pesetas con noventa y cinco céntimos, con más el interés legal desde la fecha de los respectivos protestos hasta su total pago y haciendo expresa imposición a dicho demandado rebelde, de las costas y gastos de este procedimiento. Se ratifica el embargo preventivo acordado por auto de seis de Junio pasado.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Angel García Guerras.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación al demandado en rebeldía D. Teódulo Andrés Camazón, firmo el presente edicto en Astorga, a treinta y uno de Agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.—Angel García Guerras.—El Secretario Judicial, A. Cruz. 3487 Núm. 1074.—157,50 ptas.

Juzgado Comarcal de Benavides de Orbigo

Don Nicolás Martínez Sánchez, Secretario del Juzgado Comarcal de Benavides de Orbigo (León).

Doy fe: Que en los autos de proceso civil de cognición que se siguen en este Juzgado con el número 9/1959 por D. Hipólito del Corral Rodríguez, vecino de Villares de Orbigo, representado y dirigido por el Letrado D. Daniel Andrés Fuertes, contra la herencia yacente y herederos desconocidos de D. Francisco Alvarez Pérez, vecino que fue de Villares de Orbigo, sobre reclamación de dos mil pesetas, recayó la resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En Benavides de Orbigo, a veintiuno de Julio de mil novecientos cincuenta y nueve. El señor Juez Comarcal sustituto, D. José Núñez Valderrey, ha visto y examinado los presentes autos de cognición a instancia de D. Hipólito del Corral Rodríguez, mayor de edad, labrador y vecino de Villares de Orbigo, representado y dirigido por el Letrado D. Daniel Andrés Fuertes, y como demandados, la herencia yacente y herederos desconocidos de D. Francisco Alvarez Pérez, vecino que fue de Villares de Orbigo, sobre reclamación de la cantidad de dos mil pesetas; y

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda formulada por don Hipólito del Corral Rodríguez, debo

condenar y condeno a la herencia yacente y herederos desconocidos de D. Francisco Alvarez Pérez, vecino que fue de Villares de Orbigo, a pagar a dicho demandante la cantidad de dos mil pesetas que se le adeudan, con más el interés legal de la expresada cantidad desde la fecha de interposición de la demanda hasta la del pago y al de las costas de este juicio, por ser preceptiva. Por la rebeldía de los demandados, notifíquese esta resolución en la forma establecida en el artículo 669 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—Así definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Núñez.—Rubricado.»

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de notificación en legal forma a los demandados, expido la presente, con el visto bueno del Sr. Juez, en Benavides de Orbigo, a veintitrés de Julio de mil novecientos cincuenta y nueve.—Nicolás Martínez.—Visto bueno: El Juez Comarcal, José Núñez.

2827 Núm. 1077.—105,55 ptas.

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE LEON

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo en los autos 526 al 573, 592, 575, 681 y 682 acumulados, del año de 1959, seguidos a instancia de Apolonio Caballero Martínez y otros, contra Antracitas de Folgoso, S. L., sobre salarios, se cita a la demandada Antracitas de Folgoso, S. L. para que comparezca ante esta Magistratura constituida en el Salón de Sesiones del Excmo. Ayuntamiento de Ponferrada, el día veinticinco de Septiembre y hora de las doce cuarenta y cinco, con el fin de asistir a la celebración de los actos de conciliación y juicio que tendrán lugar en dicho día, hora y lugar; advirtiéndole que deberá asistir al juicio con los medios de prueba de que intente valerse, que no se suspenderán dichos actos por su falta de asistencia y que las copias de demanda se encuentran a su disposición en Secretaría.

Y para que sirva de citación en legal forma a la empresa demandada Antracitas de Folgoso, S. L., cuyo actual domicilio es ignorado, se inserta la presente en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

León, 12 de Septiembre de 1959.—El Secretario H.º, José Luera Puente.—Rubricado. 3514

ANUNCIO OFICIAL

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Castropodame

Débitos por Guardería Rural.—Años 1956 57

Notificaciones de embargo de bienes inmuebles

Don José-Luis Nieto Alba, Recaudador de este Organismo Oficial de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Castropodame.

Hago saber: Que en el expediente de apremio administrativo que instruyo para hacer efectivos los débitos a esta Hermandad en su servicio de Policía y Guardería Rural, con fecha 1.º Septiembre 1958, he dictado la siguiente providencia para dar cumplimiento a los artículos 79 y 127 del Estatuto de Recaudación, art. 2.º del mismo, por imperio de la 3.ª disposición adicional de la Ley de Régimen Local, y Orden de la Presidencia del Gobierno de la Ley de Hermandades del Campo 23 Marzo 1945.

Providencia.—Desconociéndose la existencia, por los incidentes que se reflejan reservadamente en el expediente de apremio en este término de otros bienes embargables a los deudores objeto del presente expediente de apremio administrativo, se declara el embargo de los inmuebles pertenecientes a los mismos, que seguidamente se describen:

Deudor: Julián Benavente Barredo.—Huerta regadío en Villaverde, al pago La Huerta, de 2 áreas; Norte, Tomasa Benavente; Sur, Benigno García; Este, Tomás Vega; Oeste, casa.

Deudor: Manuel Benavente Barredo.—Linar regadío en Villaverde, pago Los Poulos, de 12 áreas; Norte, Pura Insunza; Sur, Toribio Vales; Este, se ignora; Oeste, Aurelio Alvarez.

Deudor: Aquilino Colinas Castro.—Linar regadío en Villaverde, pago Las Moruecas, de 5 áreas; Norte, Santiago Rivera; Sur, Domingo Colinas; Este, Aurelio Alvarez; Oeste, Ambrosio Pérez.

Deudor: Fermín Colinas Gundín.—Huerta regadío en Villaverde, pago San Bartolomé, de 2 áreas; Norte, María Vega; Sur, Pedro Gundín; Este, Julio Gundín; Oeste, Luis Mansilla y otro.

Deudor: Lucía Cubero Alvarez.—Huerta regadío en Villaverde, pago en el Casco del pueblo, de 12 áreas; Norte, Bonifacio Núñez; Sur, Jacinto Reguero; Este, Pedro Gundín; Oeste, calle.

Deudor: Angel Diez Pérez.—Linar regadío en Villaverde, pago Los Ba-

rríos, de 2 áreas; Norte, Gregorio Mauriz; Sur, camino; Este, Antolin González; Oeste, Atilano Aparicio.

Deudor: Avelino Diez Cubero.—Prado regadío en Villaverde, pago Prado Nuevo, de 14 áreas; Norte, camino; Sur, Francisco Rodríguez; Este, Aureliano Palacio; Oeste, María Rodríguez.

Deudor: Baldomero Diez Cubero.—Linar regadío en Villaverde, al pago Prado Nuevo, de 9 áreas; Norte, Pedro Gundín; Sur, camino; Este, Luis Mansilla; Oeste, Dionisio Núñez.

Deudor: Higinio Diez Cubero.—Linar regadío en Villaverde, pago Casco del pueblo, de 2 áreas; Norte, Manuel González; Sur, María Parada; Este, María Parada; Oeste, Presa de Soto.

Deudor: Manuela Diez Colinas.—Linar regadío en Villaverde, pago Las Moruecas, de 10 áreas; Norte, Dionisio Núñez; Sur, Domingo Colinas; Este, Hdos. Isidro Lina; Oeste, Vicente Vega.

Deudor: Vicente Diez Colinas.—Huerta regadío en Villaverde, pago Casco del pueblo, de 2 áreas; Norte, Saturnina Mauriz; Sur, Atilano Aparicio; Este, Hdos. Francisco Gutiérrez; Oeste, casa del mismo.

Deudor: Pedro Feliz García.—Linar regadío en Villaverde, pago Los Poulos, de 2 áreas; Norte, Pedro García; Sur, Rogelio Pérez; Este, reguera; Oeste, Dionisio Núñez.

Deudor: Balbino García Rodríguez.—Linar regadío en Villaverde, pago La Tapia, de 2 áreas; Norte, Camino Vecinal; Sur, Plácido Pérez; Este, Lucía Cubero; Oeste, Plácido Pérez.

Notifíquese esta providencia a los interesados o sus llevadores, compradores o herederos, que pueda desconocer esta recaudación, conforme al artículo 84 del Estatuto de Recaudación y apremios, por ordenación del 2.º de referido Estatuto, por imperio de la Orden de la Presidencia del Gobierno 23 Marzo 1945 y 3.ª disposición adicional de la Ley de Régimen Local; librese, según previene el artículo 95 del Estatuto el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad del Partido, para la anotación preventiva del embargo a favor de la Hermandad Sindical de Castropodame, y remítase a la Presidencia, en cumplimiento y a los efectos del artículo 103.

Por ello se les notifica a los mismos por medio del presente anuncio oficial, así como edictos en las localidades respectivas, la anterior providencia de embargo de bienes inmuebles, conforme a lo determinado en el número 5.º del artículo 84 y otros del Estatuto, para que, dentro de los 3 días siguientes a la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten y entreguen en

esta oficina recaudatoria, establecida en León, calle Juan de Badajoz número 3, los títulos de propiedad de los bienes embargados, por sí o representantes autorizados, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa, advirtiendo que transcurridos que sean los 8 días siguientes sin cumplimentar cuanto se les notifica, serán declarados en rebeldía, según determina el artículo 127, pues así está acordado en el expediente en cuestión.

Si el disfrute de alguna de las fincas que se embarga, corresponde a persona distinta del propietario se estará, éste último, a lo dispuesto en el artículo 504 del Código Civil; así como si existieran terceros poseedores y éstos fueran responsables, se ajustarán al artículo 102 del Estatuto, caso de no facilitar los títulos de propiedad, etc., etc., notificarles a los residentes en la localidad donde radica la finca en 3 días, y los forasteros 15 días por medio del presente anuncio oficial, al objeto de no verse paralizada la acción para el cobro de sus cuotas, y por ello, deberán darse por notificados por medio del presente.

Advertencia.—El que suscribe, Recaudador de esta Hermandad, es compatible para el cobro de Hermandades, por no recaudar la Contribución del Estado, según determina el artículo 28 del Estatuto de Recaudación, que dice: Incompatibilidad. «El cargo de Recaudador de Contribuciones es incompatible con el desempeño, sea o no retribuido, de cualquier otro del Estado, Provincia o Municipio...»

Castropodame a 21 de Agosto de 1959.—José-Luis Nieto Alba. 3384

ANUNCIO PARTICULAR

8.º Depósito de Sementales

ANUNCIO

El próximo día 30 del actual, a las doce horas, se celebrará en este Depósito la venta en pública subasta de CINCO caballos y TRES garañones desechados como sementales. El importe del presente anuncio será por cuenta del o de los adjudicatarios.

León, 15 de Septiembre de 1959.—
El Comandante Mayor.
3513 Núm. 1078—31,50 ptas.

LEON

Imprenta de la Diputación

— 1959 —